



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ Jaén, 31 de enero del 2022

**VISTO:** El Informe N° 008-2021-HVCV/CGS-JS, de fecha 07 de diciembre del 2021, Carta N° 011-2021-CGS/RC, de fecha 07 de diciembre del 2021, Informe N° 027-2021-UNJ/UEI/CHAR-CO de fecha 14 de diciembre del 2021, Memorandum N° 176-2021-UNJ-UEI/CABT, de fecha 22 de diciembre del 2021, Carta N° 058-2021-UNJ/UEI, de fecha 23 de diciembre del 2021, Carta N° 001-2022-CONSORCIO CONSULTORES UNJ/RGGF/R.C, de fecha 12 de enero del 2022, Informe N° 006-2022-UNJ/UEI, de fecha 13 de enero del 2022, Oficio N° 040-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 17 de enero del 2022, Oficio N° 090-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de enero del 2022, Informe N° 035-2022-UNJ.OPP, de fecha 20 de enero del 2022, Oficio N° 105-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de enero del 2022, Memorando N° 027-2022-UNJ/P, de fecha 24 de enero del 2022, Informe Legal N° 032-2022-UNJ/P/OAJ de fecha 31 de enero del 2022, Oficio N° 065-2022-UNJ/P de fecha 31 de enero del 2022, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes";

Con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, quedando integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, en el artículo 1° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, se establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes y servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad (...); asimismo en su artículo 8° literal c) precisa que: el Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la Entidad;

A través del Decreto Supremo N° 005-2021-SA, se prorrogó, a partir del 03 de setiembre de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, con fecha 27 de setiembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 022-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, con RUC N° 20608388550, (integrado por la INCOFER CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20480391200, y FERDI INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20488077717), para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por el monto de S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles), teniendo como plazo contractual 210 días calendario;

Con fecha 03 de noviembre del 2021, se suscribió el Contrato N° 028-2021-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén, y el CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, con RUC N° 20608658581, (integrado por la RIMARACHIN FLORES JOSELITO, con RUC N° 10277185534, y QUISPE INGENIEROS S.A.C., con RUC N° 20602000622), para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por el monto de S/ 364,239.10 (Trescientos Sesenta y Cuatro Mil Doscientos Treinta y Nueve con 10/100 Soles), teniendo como plazo contractual 210 días calendario;

Mediante Carta N° 028-2021-CUE/GG, de fecha 27 de noviembre del 2021, el Representante Común del Consorcio Universidad Ejecución, presenta el expediente del Adicional de Obra N° 01, del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", con CUI N° 2475387, al representante





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ Jaén, 31 de enero del 2022

común del CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR, por el monto de S/ 248,216.95 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis con 95/100 Soles), para su evaluación correspondiente;

A través de la Carta N° 011-2021-CGS/RC, de fecha 07 de diciembre del 2021, el CONSORCIO GRUPO SUPERVISOR alcanza el Informe N° 008-2021-HVCV/CGS-JS, de fecha 07 de diciembre del 2021, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra, con el cual se da la conformidad al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, del Proyecto antes descrito, por la suma de S/ 248,216.95 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis con 95/100 Soles), de conformidad a lo previsto en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su trámite respectivo;

Que, con Informe N° 027-2021-UNJ/UEI/CHAR-CO de fecha 14 de diciembre del 2021, el Coordinador de Obra de la Unidad Ejecutora de Inversiones comunica que ha verificado la solicitud del Adicional de Obra N° 01, del proyecto de la referencia, y que se encuentra enmarcado dentro del 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con Memorandum N° 176-2021-UNJ/UEI/CABT, de fecha 22 de diciembre del 2021, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al Responsable de Inversiones de la Unidad Ejecutora de Inversiones, el pronunciamiento técnico-legal a través del Proyectista y Consultor de acuerdo a sus contratos firmados, respecto a criterios de error u omisión o deficiencias en el expediente técnico, y aquellas situaciones no previsibles posteriores al contrato;

Mediante Carta N° 058-2021-UNJ/UEI, de fecha 23 de diciembre del 2021, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones solicita al representa común CONSORCIO CONSULTORES UNJ, el pronunciamiento técnico respecto del Adicional de Obra N° 01 del proyecto de la referencia;

Que, con Resolución Presidencial N° 150-2021-UNJ, de fecha 31 de diciembre del 2021, se modifica el Expediente Técnico de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", referente al cambio de ubicación del Bloque I, lo cual ha originado un presupuesto adicional, debido a las deficiencias en la elaboración del expediente técnico;

Con Informe N° 006-2022-UNJ/UEI, de fecha 13 de enero del 2022, el Responsable de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace llegar a la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones la Carta N° 001-2022-CONSORCIO CONSULTORES UNJ/RGGF/R.C., de fecha 12 de enero del 2022, con el cual el Proyectista alcanza el pronunciamiento técnico del Adicional de Obra N° 01, y manifiesta que la necesidad del adicional de obra se inicia con la consulta por deficiencias en los planos topográficos del expediente técnico, asimismo, se planteó la reubicación de los bloques a construir, según planteamiento aprobado por la Entidad, y que ha dado lugar a ejecutar en obra trabajos de excavaciones masivas con maquinaria y eliminación de material excedente, que tuvo como consecuencia la variación de la topografía del terreno, por lo que **emite opinión favorable para la ejecución del Adicional de Obra N° 01**;

Mediante Oficio N° 040-2022-UNJ/UEI/CABT, de fecha 17 de enero del 2022, la Jefatura de la Unidad Ejecutora de Inversiones hace de conocimiento a la Dirección General de Administración, la opinión favorable de la procedencia del Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA";

Con Oficio N° 090-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 19 de enero del 2022, la Dirección General de Administración, solicita a la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, disponibilidad presupuestal para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 de la obra de la referencia, por el monto de S/ 248,216.95 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis con 95/100 Soles), siendo atendido mediante Informe N° 035-2022-UNJ.OPP, de fecha 20 de enero del 2022;

A través del Oficio N° 105-2022-UNJ-P/DGA, de fecha 20 de enero del 2022, la Dirección General de Administración solicita a la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la emisión de un informe legal para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 de la obra de la referencia, y posteriormente sea aprobado mediante acto resolutivo, siendo atendido con el Memorando N° 027-2022-UNJ/P de fecha 24 de enero del 2022;

Al respecto, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, referente a las modificaciones al contrato establece:



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ Jaén, 31 de enero del 2022

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Asimismo, el artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con relación a las Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) señala

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Mediante Informe Legal N° 032-2022-UNJ/P/OAJ, de fecha el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, opina que se declare PROCEDENTE la aprobación del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01, presentado por el Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por la suma de S/ 248,216.95 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis con 95/100 Soles), con una incidencia porcentual del 3.41%



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD

*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*



UNIVERSIDAD NACIONAL  
DE JAÉN

## Resolución Presidencial N° 007-2022-UNJ Jaén, 31 de enero del 2022

del monto contratado que asciende a S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de 12 días calendario;

Que, en virtud de los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, corresponde aprobar el Expediente Técnico del del Adicional de Obra N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", por la suma de S/ 248,216.95 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis con 95/100 Soles), con una incidencia porcentual del 3.41% del monto contratado que asciende a S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles), cuyo plazo de ejecución es de 12 días calendario;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento y Modificatorias;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 presentado por el Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD EJECUCIÓN, en la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ENSEÑANZA PRÁCTICA ESPECIALIZADA EN LA CARRERA PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, DISTRITO DE JAEN, PROVINCIA JAEN, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", con CUI N° 2475387, por la suma de S/ 248,216.95 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Dieciséis con 95/100 Soles), con una incidencia porcentual del 3.41% del monto contratado que asciende a S/ 7'284,764.14 (Siete Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Cuatro con 14/100 Soles), por encontrarse acorde al procedimiento establecido en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, concordante con el artículo 205 de su Reglamento, en mérito a los fundamentos facticos y jurídicos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que el plazo de ejecución del adicional de Obra N° 01 es de 12 días calendario.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén la elaboración de la respectiva adenda.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y las Instancias Administrativas que corresponden, para su conocimiento, cumplimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.**



*O. Gamarra Torres*  
**Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres**  
Presidente